



Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho el proceso de sucesión intestada que adelanta la señora ANA LUCIA LEGUIZAMON CUEVAS a través de su apoderada judicial, de la causante ERMILDA CUEVAS DE LEGUIZAMON (Q.E.P.D) en virtud de encontrarse cumplido el trámite procesal legalmente establecido.

ANTECEDENTES

Luego de realizarse un estudio pormenorizado del actual proceso y revisada la normatividad vigente del estatuto procedimental, con el fin de brindar una solución pronta al litigio y no conculcar los derechos de los herederos de la causante., se tiene que del anterior auto emitido el dieciocho (18) de octubre de la presente anualidad, la doctora MARIELSY SILVA ACUÑA mediante memorial aporó certificados de libertad y tradición sobre diferentes bienes inmuebles rurales, con el fin de que este Despacho los tuviera en cuenta al tenor del artículo 520 del C.G.P., teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado realizó el estudio respectivo de cada uno de los certificados de libertad y tradición y concluyó el análisis de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

1. Del primer bien inmueble lote de terreno denominado LAS LAJAS ubicado en la vereda Pajarito del municipio de Macaravita, que tiene identificación de matrícula inmobiliaria No 312-23570, predio rural que ingreso en la sucesión intestada del causante OVIDIO LEGUIZAMON mediante auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), y registra medida cautelar ordenada por el Juzgado en la anotación No 2, como embargo de la sucesión de radicado No 2014-00003, por lo que se tornaría contradictoria aceptar la petición de la abogada de incluirla nuevamente en el liquidatorio que se adelanta.
2. Sobre el segundo bien inmueble lote de terreno denominado LAS LAJAS ubicado en la vereda Pajarito del municipio de Macaravita, que tiene identificación de matrícula inmobiliaria No 312-23571, predio rural que ingreso en la sucesión intestada del causante OVIDIO LEGUIZAMON mediante auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), registra medida cautelar ordenada por el Juzgado en la anotación No 2, como embargo de la sucesión de radicado No 2014-00003, por lo que se tornaría contradictorio aceptar la petición de la togada de incluirla en la sucesión que se adelanta.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita – Santander

3. Sobre el tercer bien inmueble lote de terreno denominado TIRO DE VARAS ubicado en la vereda Pajarito del municipio de Macaravita, que tiene identificación de matrícula inmobiliaria No 312-17856 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Málaga, se logró establecer que el señor OVIDIO LEGUIZAMON de acuerdo a la anotación No 002 de fecha 6 de junio de 1998 en el certificado de libertad y tradición, le compro derechos y acciones al señor DELFIN GREGORIO PAREDES CELIS, registro que pasa a la fila de falsa tradición y no obtuvo la propiedad legalmente establecida siendo una mera expectativa, así mismo se pudo observar que en la anotación No 006 del 24 de julio del año 2020, el señor ALVARO ANTONIO LEGUIZAMON CUEVAS compró derechos y acciones, lo que se configura como falsa tradición y tiene una mera expectativa, en el caso del señor OVIDIO LEGUIZAMON no obtuvo el pleno dominio del bien lo que haría inane cualquier acción de ingresar al sucesorio, porque no se podría asignar teniendo en cuenta que nunca tuvo la plena propiedad, fue una mera compra de derechos y acciones.
4. El cuarto bien inmueble, lote de terreno denominado SANTA HELENA PUNTO GUALIPO ubicado en la vereda LA PALMA del municipio de Macaravita, con identificación de matrícula inmobiliaria No 312-23687, estudiando el certificado de libertad y tradición en la anotación No 1 del 2 de junio de 1961 se logra observar que el señor OVIDIO LEGUIZAMON compró derechos y acciones a los señores FELIZ ANTONIO CRISPIN VALDERRAMA y ANA MARÍA QUIROZ DE CRIPIN, registro de falsa tradición, lo que haría inane cualquier intento de ingresar a la sucesión del causante, en razón a que nunca logro el pleno dominio del lote.
5. Sobre el quinto bien inmueble, lote de terreno denominado VILLETA LOQUETA ubicado en la vereda Juncal del municipio de Macaravita, identificado con matrícula inmobiliaria No 312-4388 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Málaga, se logra establecer que en la anotación No 006 del 12 de diciembre de 1997, el señor OVIDIO LEGUIZAMON compro el inmueble a los señores ANA SIXTA MARTINEZ DE MARTINEZ y FFRANCISCO RIVERA QUIROZ, el certificado de libertad termina con la anotación No 015 de fecha primero de marzo del 2022, por sentencia judicial se le adjudico el predio a FRANCY ELENA CACERES GARCES y LUZ YANETH CACERES GARCÍA. Por lo tanto, se requiere a la togada que aporte la escritura No 466 del veintiséis (27) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977) de la notaría Segunda de Málaga, en el entendido que el predio adquirido por el causante hace parte presuntamente de una comunidad.
6. Del sexto bien inmueble, lote de terreno denominado SAN SIMON ubicado en la vereda el Juncal del municipio de Macaravita, con Registro Catastral No 000-000-010-073-000, la profesional del derecho no apporto el correspondiente certificado de libertad y tradición, en razón a esto no se logra establecer quien es el propietario del predio, por lo tanto, se requiere a la togada allegar el certificado de libertad y tradición, para tomar la decisión que más convenga al liquidatorio.

Así las cosas, y ante la decisión que se adoptó por parte del Despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se declara abierto el sucesorio de la causante ERMILDA CUEVAS DE LEGUIZAMON, se requiere a la togada para que aporte pruebas si las tiene de los haberes y pasivos de



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravita – Santander

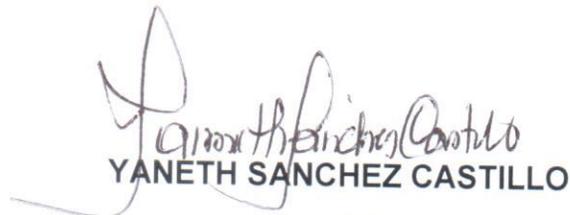
la causante en mención. De acuerdo con lo establecido con anterioridad la profesional del derecho debe atenerse a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P. y cumplir con lo establecido en la norma en concordancia con el numeral 5 del artículo 489. Lo anterior se solicita para darle impulso al proceso y llegar al equilibrio procesal con el sucesorio del causante OVIDIO LEGUIZAMÓN y arribar prontamente a lo establecido en el artículo 520 del estatuto procedimental civil.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la heredera ANA LUCIA LEGUIZAMON CUEVAS para que por intermedio de su apoderada judicial aporte las pruebas requeridas sobre los haberes y pasivos de la causante de acuerdo con la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ